CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha de la referencia, informo que revisé el expediente del proceso identificado con el radicado 2019 01335, encontrando una solicitud de embargo de remanentes, la cual fue resuelta en auto que hace parte del segundo cuaderno del expediente. Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Jorge Andrés Bermúdez Muñoz
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo singular.
Demandante:	Implantes y sistemas ortopédicos S.A.
Demandados:	Promedan S.A.
Radicado:	05 001 40 03 024 **2019 01335** 00
Decisión:	Incorpora y termina por transacción.
Estado electrónico:	**111 del 15 de octubre de 2020.**

En atención al memorial que antecede, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta al requerimiento hecho a la parte demandante en auto del 01 de octubre de 2020, en la cual se indica que la solicitud elevada ante el Despacho consiste en la declaratoria de terminación anormal del proceso por transacción.

Seguidamente, advierte el Despacho que el contrato de transacción fue allegado en dos memoriales distintos, provenientes de cada una de las partes, motivo por el cual se estima innecesario proceder con el traslado de dicho documento, según lo preceptuado en el aparte final del inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

De tal manera, y encontrándose satisfechos los presupuestos ordenados en la aludida norma, además de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, amén que la solicitud fue incoada por los representantes legales de las entidades litigiosas; el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso, con ocasión del contrato de transacción suscrito por las partes del mismo, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, mismas que quedarán por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín con ocasión del embargo de remanentes decretado en el marco del proceso con radicado **2020-00181**, y de cual se tomó nota mediante auto de la fecha. En consecuencia, expídanse por secretaría los oficios pertinentes y remítanse al juzgado en comento para que sea la parte interesada quien le dé el trámite que corresponde.

PAR.: ADVERTIR que de existir dineros que deban ser entregados a la parte demandada, también serán puestos a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para el proceso 2020-00181.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución, para ser retirados por la parte demandada, una vez se alleguen en debida forma las copias informales de los documentos a desglosar, así como el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

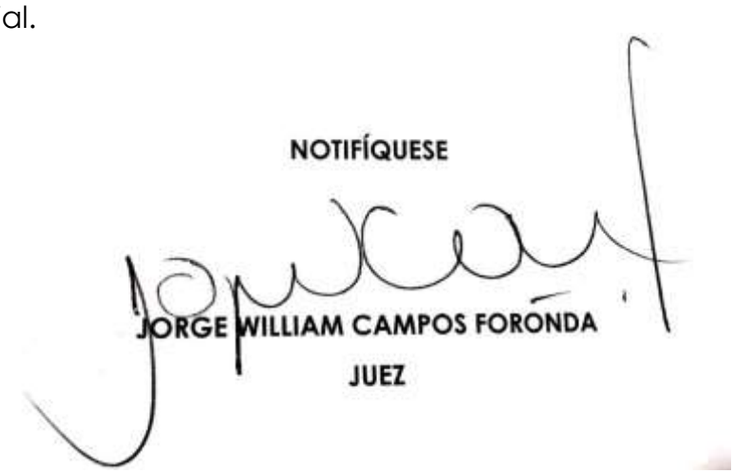

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ